



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 0021-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha **26 de Junio del 2013**, en la Estación Orden del Día, respecto del Proyecto de **Ordenanza Municipal que establece beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de Barranca**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 79° inciso 3) ítems 3.6) y numeral 3.6.2) de la Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública;

Que, la norma aludida fue modificada por las Leyes N° 29300, N° 29476 y posteriormente por la Ley N° 29566, norma que modificó diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, asimismo mediante Ley N° 29898, se modificó la Ley N° 29090, estableciéndose entre otros el procedimiento de habilitación urbana de oficio, así como se dispuso que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo de sesenta días calendario, contados desde la vigencia de la acotada Ley, adecúe según corresponda el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el Reglamento de los Revisores Urbanos y el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobados respectivamente mediante Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA, N° 025-2008-VIVIENDA y N° 026-2008-VIVIENDA;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29898 estableció que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecuaría según corresponda, entre otros, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29090, estableció que los Reglamentos citados serían aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29898, corresponde emitir un nuevo Reglamento acorde con las disposiciones contenidas en Ley N° 29090 y sus modificatorias, a fin de lograr unidad y coherencia en la normativa sobre la materia, lo cual garantizará seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, a la fecha existen en nuestra localidad de Barranca edificaciones construidas sin la respectiva Licencia de Edificación, por tanto constituyen edificaciones no formalizadas y susceptibles de una orden de demolición, no obstante que en muchos casos, dichas construcciones se encuentran dentro de los parámetros normativos vigentes y cumpliendo con las normas de edificación y urbanismo.

Que, siendo una de las políticas de la Municipalidad Provincial de Barranca el crecimiento y desarrollo ordenado del distrito de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, y con la finalidad de brindar facilidades a los ciudadanos del distrito a efectos que puedan acceder a la formalidad de sus construcciones, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal por medio de la cual se permita gestionar y obtener la Licencia de Edificación en vías de Regularización de aquellas construcciones que no lo efectuaron durante el plazo establecido por la Ley N° 29090 y sus modificatorias.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, los beneficios de regularización de edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de Barranca; el cual consta de 01 Capítulo, 06 Artículos y 04 Disposiciones Transitorias y 01 Disposición Final Única, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

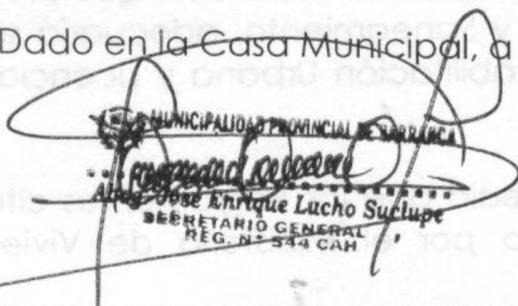
ARTÍCULO 4°.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiséis días del mes de Junio del Dos Mil Trece.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
José Enrique Lucho Sutilpe
SECRETARIO GENERAL
REG. N° 544 CAH


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Romel Milán Vega
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Municipalidad Provincial
de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la regularización de edificaciones existentes dentro de la jurisdicción del distrito de Barranca, sobre las cuales no se hayan obtenido la correspondiente Licencia de Edificación.

Solo podrán acogerse al presente beneficio aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas y culminadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando se encuentran acordes con los parámetros urbanísticos, cumplan con las normas sobre edificación así como los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°.- Para la obtención de la licencia de edificación en vía de regularización, se obtendrá el siguiente beneficio:

- a. **Descuento del 50%** de los derechos del valor de la licencia de edificación (Derecho de regularización, derecho de revisión de planos, derecho de licencia, supervisión), en caso se cancele el monto total al contado.
- b. **Descuento del 25%**, de los derechos del valor de la licencia de edificación (Derecho de regularización, derecho de revisión de planos, derecho de licencia, supervisión), en caso el pago se realice de manera fraccionada.

Los Propietarios interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, mediante solicitud expresa que deberá ser presentada en la Sub Gerencia de Trámite Documentario.

ARTÍCULO 3°.-PROCEDIMIENTO

Las solicitudes para el trámite de revisión de proyecto y licencia de edificación, Regularización de edificación, se presentaran conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA.-

Los interesados podrán acogerse al beneficio de la presente ordenanza a partir de la publicación de la presente ordenanza y se extenderá sesenta días **(60)**

ARTÍCULO 5°.- DESISTIMIENTO.-

En caso de encontrarse pendiente de algún reclamo o impugnación por multa impuesta por infracciones relacionadas a la ejecución de edificaciones sin Licencias, el administrado deberá de desistirse de la misma mediante escrito.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ARTÍCULO 6°.-PAGO EFECTUADO.-

Los administrados que hayan realizado el pago al contado o en forma fraccionada de las multas administrativas impuestas, con anterioridad a la presente de la siguiente Ordenanza, no podrá solicitar su devolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- La presente Ordenanza no alcanza a las edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales y similares.

SEGUNDO.- Las obligaciones por tasa de licencia de edificación que se encuentra en vía de Ejecución Coactiva condónese el **100%** de intereses, gastos y costos; del procedimiento de Ejecución Coactiva, salvo las obligaciones en donde se hubiera trabado medidas cautelares.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para a emitir normas complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

PRIMERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, la Gerencia de Rentas y las Sub Gerencias el cumplimiento de la presente ordenanza. Asimismo, a la Secretaría General la difusión de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiséis días del mes de Junio del Dos Mil Trece.

“Unidos Avanzando Saludablemente”

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe